AÑO DE 1858. Jueves 6 de Mayo. NÚMERO 54.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 237.

Creadas por la ley de 26 de marzo último las Administraciones principales de Rentas Estancadas, á cuyo cargo han de hallarse los ramos de esta denominacion separados de los demas de Hacienda pública; en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se ha instalado hoy la de esta provincia.

Lo que se comunica al público para su conocimiento, y á fin de que para todo lo relativo se dirijan los interesados á la Administracion principal de Estancadas de la provincia, reconociéndose la legalidad de sus actos y determinaciones dentro de los límites de las atribuciones que conceden á estas oficinas las instrucciones vigentes. Orense 1.º de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NUM. 238.

En la Gaceta de Madrid número 111, correspondiente al miércoles 21 de abril último, se halla inserto el siguiente edicto:

Don Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte:

Por el presente se hace saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de febrero último, y son las siguientes:

Un incensario completo, de plata, su peso 30 onzas y seis adarmes.

Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por dentro, de peso una onza y cinco adarmes.

Una patena de plata dorada toda ella, su peso tres onzas y diez adarmes.

Parte de una cucharilla de plata para incienso, de peso seis adarmes.

Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado anunciar á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, dén el debido conocimiento á este Juzgado ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion.

Dado en Madrid á 24 de marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y Curas párrocos de esta provincia, para en el caso que dichas alhajas hubiesen sido robadas de alguna Iglesia de la misma, lo hagan presente al señor Juez del distrito del Barquillo en la Corte ó las demas reclamaciones que se indican. Orense mayo 3 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 239.

El Ingeniero de Obras públicas de esta provincia con fecha 8 del actual me dijo lo siguiente:

«La carretera general de Orense á Pontevedra cruza el pueblo de Maside por su calle principal; y se hace necesario, tanto para dar á la vía el ancho conveniente, como para atender al ornato de la misma poblacion, ocupar algunos terrenos y proceder á la formacion de un nuevo expediente para indemnizar á los propietarios perjudicados que son los que se expresan á continuacion.»

Lo pongo en conocimiento de V. S. segun lo prevenido en el Real decreto de 27 de julio de 1853, con el objeto de dar cumplimiento al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

En su consecuencia, y habiéndose dado conocimiento á los designados por el Ingeniero como dueños de los terrenos que deben ocuparse, conforme lo previene el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la lista de los sugetos que me ha remitido como comprendidos en aquella expropiacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del mismo Real decreto, á fin de que en el preciso é improrogable término de 15 dias puedan hacer las reclamaciones que les convengan, para en seguida determinar lo que corresponda. Orense abril 30 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

NOTA *de los sugetos que, segun manifiesta el Ingeniero, deben ser expropiados.*

D. Valentin Gonzalez.
Antonio Rodriguez.
Andrés Corral.
Ramon Rodriguez.
Cayetano de Temes.
~~Jacinta Portabales.~~
José Portabales.
Rosa Rodriguez, ó por ella José Romero.

Número 240.

En la Gaceta correspondiente al 27 del mes de abril próximo pasado núm.º 117 se publica el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones la de la Deuda pública.

Art. 2.º Instruidos los expedientes en la forma que dispongan los reglamentos, pasarán á un Consejo de letrados compuesto de los tres primeros de la planta de la Fiscalía, para que emitan por escrito su dictámen.

Art. 3.º El Fiscal, en su vista, consignará tambien el suyo por escrito antes de darse cuenta á la Junta.

Art. 4.º Esta informará al Gobierno del mismo modo que lo hacia la suprimida de Calificacion, remitiendo los expedientes al Ministerio, para que este los dirija al Consejo Real, y con su dictámen, y en la misma forma que se observa al presente, proponga á mi suprema resolucion lo que considere que proceda.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos que correspondan. Orense 1.º de mayo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 241.

En la Gaceta número 118 del miércoles 28 de abril se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Flórez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y de Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores; y la que, partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

Primera. De Palencia á Leon.
Segunda. De Leon á Ponferrada.
Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
Cuarta. De Quiroga á Lugo.
Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las

disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion, 180.000 por kilómetro.

Segunda seccion, 557.000.
Tercera seccion, 404.000.
Cuarta seccion, 410.000.
Quinta seccion, 560.000.

Art. 7.° El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la esplotacion y el interes de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.° Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles, de 3 de junio de 1855 y al Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.° Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la esplanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la vía, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que le corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos mas directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veinte y uno de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

TARIFA para el camino de hierro de Palencia á la Coruña y Vigo.

PRECIOS.

	De peaje. Rs. vn.	De peaje. Cénts.	De trasporte. Rs. vn.	De trasporte. Cénts.	TOTAL. Rs. vn.	TOTAL. Cénts.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
Viajeros.						
Carruajes de primera clase.	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda.	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera.	0	12	0	06	0	18
Ganados.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos.	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras.	0	05	0	05	0	10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
Pescado.						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.	1	15	0	75	1	90
Mercaderías.						
Primera clase. Fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.	0	40	0	25	0	65
Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.	0	30	0	25	0	55
Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, tierra, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todas clases para la construccion y conservacion de los caminos.	0	25	0	25	0	50
Objetos diversos.						
Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.	0	35	0	30	0	65

Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías que no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

	De peaje. Rs. vn.	De peaje. Cénts.	De trasporte. Rs. vn.	De trasporte. Cénts.	TOTAL. Rs. vn.	TOTAL. Cénts.
POR PIEZA Y KILÓMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0	55	0	44	0	99
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	0	70	0	50	1	20

Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; si pasa de este número, pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eugenio Duclerc, Director gerente de la compañía de las minas de cobre de Huelva, y con arreglo al proyecto presentado, luego que sea aprobado por el Gobierno, la concesion de un ferro-carril para la explotacion de dichas minas de Tharsis, término de Alosno, al sitio llamado el Fraile, en la orilla del Odiel.

Art. 2.° Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado, de la provincia ni de las Municipalidades, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de [illegible] años, y en los demas beneficios que concede la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° Siendo el camino de servicio particular, el Gobierno queda autorizado á fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, el ancho de la via y las demas condiciones facultativas que crea convenientes.

Art. 4.° Queda igualmente autorizado el Gobierno para establecer los precios máximos de las tarifas, y la cantidad de material que podrá introducir el concesionario con opcion á la bonificacion de los derechos de arancel que prescribe el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 6 de mayo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 242.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital me dice lo que sigue.

Remito á V. S. una relacion de las cartas detenidas en esta principal, entradas sin franqueo ó por falta de sellos, para que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento del Real decreto de 15 de febrero de 1856.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

Relacion *de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos, y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.*

Núm.	Procedencia.	Punto á donde van.	Persona á quien se dirige.
1543	»	Chantada.	José Antonio.
1544	»	Bayona.	Rosa Gomez.
1545	»	San Juan de Pesqueras.	Manuel Fradel.
1546	»	Astorga.	Domingo Blanco.
1547	»	Madrid.	Manuel Ferrán.
1548	Orense.	Badajoz.	Ignacio Fernandez.
1549	»	Piedrahita.	José Gonzalez.
1550	Orense.	Tenerife.	José Moure.
1551	»	Maside.	Feliciano N.
1552	»	Lugo.	Manuel Alvarez.
1553	Orense.	Orense.	Juan Antonio Gonzalez.
1554	Idem.	Habana.	Sebastian Abarias.
1555	Tuy.	Idem.	Ignacio Nuñez.
1556	Orense.	Carral.	Antonio José Bueno.
1557	»	Castro Caldelas.	Cármen Vazquez.
1558	Orense.	Buenos Aires.	Ramon de Pazos.
1559	»	Mombuey.	Luciano Rodriguez.
1560	Tuy.	Canarias.	Blas Troncoso.
1561	»	Verin.	Manuel Sieiro.
1562	»	Sevilla.	Pegerto Vazquez.
1563	Orense.	Tenerife.	José Moure.
1564	Idem.	Habana.	José Ferradas.
1565	Idem.	»	Victoriano Nogueira.
1566	Idem.	Isla de Cuba.	Juan de los Remedios.
1567	Idem.	Pontevedra.	Isabel Fernandez.
1568	»	Orense.	Pedro Zapadero.
1569	»	»	Benito Alonso.
1570	Orense.	Habana.	Faustino Osorio.
1571	Idem.	»	Juana Garcia.
1572	Idem.	Habana.	Antonio Ruoy.
1573	Idem.	Idem.	Gregorio Rodriguez.
1574	Idem.	Isla de Cuba.	Eduardo Villariño.
1575	Idem.	Puerto Rico.	Dionisio Gomez.
1576	Idem.	Habana.	Gabriel de Nóvoa.
1577	»	Pontevedra.	José Vazquez.
1578	Orense.	Chafarinas.	Manuel Lopez.
1579	Idem.	Isla de Cuba.	Miguel Gonzalez.
1580	Idem.	Orense.	Manuel Rodriguez Fernandez.
1581	»	Manila.	Manuel Rodriguez.
1582	»	Pinza.	Gregorio Gonzalez.
1583	Orense.	Cerdedo.	Manuel Valeriano.
1584	Idem.	Santiago de las Bejas.	Ramon Montero.
1585	»	Madrid.	Camilo Fidalgo.
1586	»	Porriño.	Diego Dominguez.
1587	»	Coruña.	Manuel Aindel.
1588	»	Santiago.	Santiago Borrajo.
1589	»	Albácete.	Miguel Morillo.
1590	»	Leon.	José Bernardo.
1591	»	Mahon.	José Iglesias.
1592	»	Cáceres.	Antonio Ferreiro.
1593	»	Puerto Rico.	Fernando Puente.
1594	»	Málaga.	Benito Cid.
1595	»	Orense.	Manuela Buradesi.
1596	»	Cerdedo.	Pablo Linna.
1597	Orense.	Habana.	Felipe Camilo Rodriguez.
1598	Idem.	Matanzas.	Oportuna Santiago.

Los señores Alcaldes de esta provincia darán á la preinserta relacion la posible publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados. Orense abril 26 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Relacion *de los señores Alcaldes que faltan por llevar las licencias que se expresan para el corriente año, y que constan de las matrículas de Subsidio que obran en la Administracion de provincia.*

	Tabernas.	Abacerias.	Posadas públicas.
Allariz.	[illegible]	4	5
Amoeiro.	3	»	»
Baltar.	2	»	»
Bande.	2	»	»
Baños de Molgas.	2	»	»
Beade.	»	1	»
Beariz.	2	»	»
Bollo.	1	»	»
Carballino.	5	3	»
Cartelle.	1	»	»
Cea.	»	6	»
Cortegada.	»	2	»
Cualedro.	6	»	»
Esgos.	»	2	2
Freás de Eiras.	»	2	»
Ginzo.	2	»	1
Irijo.	1	»	»
Junquera de Espadañedo.	1	1	»
Laroco.	1	»	2
Leiro, y dos de mulas de alquiler.	2	4	»
Montederramo.	1	»	»
Nogueira de Ramuin.	1	»	»
Paderne.	»	2	3
Puentedeva.	»	1	»
Riós.	3	5	»
Ribadavia, y cuatro de mulas de alquiler.	»	12	3
Salamonde.	»	1	»
Sandianes.	1	»	»
Taboadela.	2	»	»
Vega.	2	»	»
Viana.	2	1	1
Villamartin.	3	2	1
Villanueva de los Infantes.	1	1	»

Se advierte á los señores Alcaldes referidos, manden por dichas licencias á la mayor brevedad para surtir de ellas como ya debieron hacerlo desde 1.° de año á los dueños de tales establecimientos. El pago de todos los documentos de vigilancia debe hacerse con prontitud y mandarse en el acto para su abono el recibo del 4 por 100 de expendicion en medio pliego papel blanco con el sello del Ayuntamiento. Orense 29 de abril de 1858.—El encargado de la Administracion de este ramo, *Benito Temes.*

Relacion *de las Alcaldías que faltan por recibir las cédulas del año de* 1858.

Coles.	Moreiras.
Toen.	Villar de Santos.
Barbadanes.	Trasmiras.
Junquera de Ambia.	Abion.
Maceda.	Arnoya.
Villar de Barrio.	Castrelo de Miño.
Entrimo.	Cenlle.
Muiños.	Melon.
Padrenda.	Petin.
Lovios.	Teijeira.
Lovera.	Manzaneda.
Bollo.	Gudiña.
Rubiana.	Mezquita.
Rua.	Verin.
Acebedo.	Laza.
Merca.	Monterrey.
Villameá.	Oimbra.
Calbos de Randin.	Villardebós.
Blancos.	

A evitar dé cuenta y se adopten las medidas que corresponde, encargo á los señores Alcaldes referidos, manden por los documentos á la mayor brevedad pidiendo las cédulas de pago por el número que conste en los repartimientos de contribuciones, las de sirvientes correspondientes á los criados y criadas que haya, y las licencias de tabernas, abacerías y posadas, segun las respectivas matrículas de subsidio que obran en la Administracion de Hacienda. Orense 29 de abril de 1858.—El encargado de la Administracion de este ramo, *Benito Temes.*

Documentos de vijilancia pública.

Valores de 1857.

Relacion *de los Alcaldes que están en descubierto por los documentos del ramo de dicho año.*

	Rs. vn.
Canedo.	165
Junquera de Ambia.	415
Lovera.	200
Barco.	1281
Rua.	416
Vega.	96
Salamonde.	208
Castro Caldelas.	55
Petin.	600
Abion.	48
Arnoya.	560
Castrelo de Miño.	554
Laza.	620
Cenlle.	408

Orense 29 de abril de 1858.—El encargado, *Benito Temes,*

Juzgado de 1.ª instancia de Lugo.

Por segunda vez he acordado llamar á Ramon Coruide y Puente, hijo natural de Fermina, de edad 12 años, residiendo con su madre en Santiago de Vilela, ayuntamiento de Otero de Rey; para que dentro del término de doce dias se presente en este juzgado á ser reconocido como está mandado por el Superior Tribunal, á cuyo fin exorto y pido á todas las autoridades asi civiles como militares que siendo habido, le detengan y hagan conducir á disposicion de este mismo juzgado, por convenir asi á la mejor administracion de justicia. Dado en Lugo á 20 de abril de 1858.—*José María Ulloa.*

Idem 1.° de paz de Maside.

D. Miguel Vazquez, secretario del juzgado 1.° de paz de Maside.—Certifico: que por el juzgado primero de paz, se sustanció expediente de juicio verbal á instancia de D. Vicente Megid, cirujano y vecino de Arrabaldo, alcaldía de Carballino, contra D. José Pereira, abad de Santa María de Pungin, y recayó la sentencia que á la letra dice así:

En la audiencia del juzgado 1.° de paz de Maside á 15 de abril de 1858, el Licenciado D. Manuel María Dieguez, juez de paz primero de dicho distrito, por antemi secretario dijo: vistas las antecedentes diligencias de juicio verbal practicadas á instancia de D. Vicente Megid, de la parroquia de Arrabaldo, contra don José Pereira, abad de la parroquia de Santa María de Pungin, sobre aprovechamiento de aguas:

Resultando que el demandado se constituyó en rebeldía por no haberse presentado al juicio en el dia y hora designados no obstante su citacion en persona, segun consta de la practicada en 9 del actual:

Resultando que el demandante con las declaraciones de los 5 testigos recibidos justificó y acreditó la posesion de 20, 30 y mas años de regar tanto el prado que ha heredado de su difunto padre, cuanto el que adquirió de Joaquina Fernandez exclusivamente con las aguas que corren por la congosta de la Regueiga, procedentes de un arroyo que baja de los términos que se hallan de la parte de arriba:

Resultando: que los conatos de perturbacion atribuidos al Sr. D. José Pereira no se hallan justificados mas que por el primer testigo.

Considerando que el aprovechamiento de estas aguas por diez años entre presentes y veinte entre ausentes sin impedimento ni oposicion consituye el derecho de posesion plenaria. Por antemi el secretario falla: que debe declarar y declara legal, eficaz y subsistente á favor del demandante la llevanza, de las expresadas aguas, condenando al demandado á que no altere esta llevanza sin perjuicio del derecho de propiedad que podrá egecutar del modo y forma que mejor le convenga.

Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgada, sin costas, así lo pronuncio mando y firmo y que se publique en el Boletin oficial de la provincia con arreglo al art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil de que yo secretario certifico.—Manuel María Dieguez.—Miguel Vazquez, secretario.

Y para los efectos convenientes se pone en Maside á 17 de abril de 1858.—*Miguel Vazquez.*

Continúan los Modelos para la formacion de las cuentas municipales.

Modelo número 7.º

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ———— Año de ————

CARPETA DEL CARGO.

Por Rs. vn. 72,600

Modelo número 8.º

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ———— Año de ————

PRODUCTOS ORDINARIOS DE PROPIOS.

Relacion *de cargo de las cantidades recaudadas por productos del expresado ramo, con deduccion del 20 por 100 y demas contribuciones que pagan al Estado, á saber:*

		Rs. vn.
Enero 5..	Cobrado en este dia de D. N. por alquileres desde *tal* á *tal* fecha de la casa sita en que le está arrendada en precio de y á pagar en *tales* plazos, segun cargaréme número	1,200
——24..	Id. id. de D. N. por el arrendamiento vencido en *tal* fecha de la tierra sita en á razon de *tanto* al año, y á pagar en *tal* y *tal* plazo, segun cargaréme núm. . . .	800
Febrero 3.	Id. id. de D. N. por los réditos de *tal* á *tal* fecha del censo á su cargo impuesto en *tal* tiempo sobre *tal* finca á razon de 3 por 100 al año y á pagar en *tal* forma y á *tales* plazos, segun cargaréme número	1,000
Marzo 18.	Id. id. de D. N. por los alquileres de *tantos* meses vencidos en de la posada pública que le está arrendada en *tanto* al año, á pagar en *tal* forma, segun cargaréme número	640
Mayo 31.	Id. id. de D. N. por el arrendamiento de *tal* á *tal* fecha de la dehesa *tal* que le está arrendada para pasto á razon de *tanto* y á pagar en *tales* fechas, segun cargaréme número .	2,560
Junio 10.	Id. id. de D. N. por alquileres de *tal* á *tal* época de la casa sita en que le está arrendada á razon de *tanto* al año y á pagar en *tales* plazos, segun cargaréme número. .	6,500
	&c. &c. &c.	
		12,700

Á DEDUCIR.

Marzo 31.	Por la contribucion *tal*, impuesta sobre *tal* finca, correspondiente á *tales* meses y á razon de *tanto* de cuota anual, cuyo pago se ha hecho en la Tesorería (ó Depositaría) de Rentas y de cuya cantidad me hago cargo en la cuenta particular de contribuciones.	1,000	4,000
	Por el 20 por 100 de los productos de propios hasta esta fecha deducida la contribucion de cuyo importe se ha entregado en Tesorería y me hago cargo de él en cuenta de contribuciones. .	1,040	
Junio 30.	Por la contribucion *tal*, impuesta sobre correspondiente á *tal* época, &c. &c.	825	
	Por el 20 por 100 de propios hasta esta fecha deducida la contribucion de &c. &c. . . . &c. &c.	1,135	
	Líquido producto.		8,700

de ———— de 185

El Depositario,

Está conforme con los documentos que acompañan.

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Alcalde,

NOTA.

Del mismo modo se formará la relacion de ingresos por productos ordinarios de montes y la de los de arbitrios é impuestos establecidos.

Modelo número 9.º

AYUNTAMIENTO DE ———— Año de ————

Número ————

El Depositario de dicho Ayuntamiento.

Recibi

(Aqui se hará toda la expresion que convenga para deducir la procedencia del pago, sugeto ó corporacion que entrega, y liquidacion ú orden en virtud de la cual se verifique.)

De la referida cantidad firmo con esta fecha equivalente Cargaréme, bajo el número debiendo tomarse razon de la presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito y V.º B.º del Alcalde no será legal esta Carta de pago.

de ———— de 185

El Depositario,

Son Rs. vn.

Tomé razon.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde.

Modelo número 10.

AYUNTAMIENTO DE ———— Año de ————

NÚMERO ————

El Depositario de este Ayuntamiento.

Me hago cargo en la cuenta de la Depositaría que me está conferida, de rs. que he recibido de

(Se hará la misma expresion que contenga la Carta de pago.)

De cuya cantidad he firmado con esta fecha la equivalente Carta de pago bajo el propio número que tiene este Cargaréme, causando ambos documentos un solo efecto y cargo.

de ———— de 185

El Depositario.

Cargaréme referente á Carta de pago núm. } *Por Rs. vn.*

Está conforme.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y HERMANO.